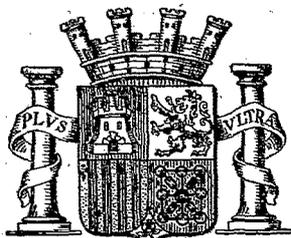


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en anular la zona polémica de la Batería de Paso Alto en Santa Cruz de Tenerife determinada por decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos trece, y fijar una nueva y única zona de cien metros de ancho por el frente y cuarenta metros por la gola, a partir de las magistrales de los elementos más avanzados, limitada por la línea A. B. C. D. E. F. G. H. I. J., trazada sobre el plano que se remite al Comandante Militar de Canarias.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
NICOLÁS MOLERO LOBO

Como caso comprendido en el número cuarto del artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza a la Jefatura de Aviación Naval para que proceda a la adquisición, mediante concurso, de estaciones de T. S. H. con sus respetos, para los aviones torpederos, siendo cargo su importe de cuatrocientas cincuenta y nueve mil quinientas pesetas a la autorización que, para contratar hasta doce millones de pesetas, contiene el artículo séptimo de la vigente Ley de presupuestos.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
NICOLÁS MOLERO LOBO

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de repuestos de avión Nieuport 52, siendo cargo su importe de setenta y ocho mil seiscientos veinte pesetas con veinte céntimos, a los fondos de Aviación Militar del actual ejercicio económico y siempre que la entrega del material se efectúe dentro del mismo.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
NICOLÁS MOLERO LOBO

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Arma de Aviación Militar para que proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de bombas de gasolina A. M. tipo A. 4, con destino a motores Hispano y Elizalde, de producción nacional, siendo cargo su importe de setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos, a los fondos de Aviación Militar del actual ejercicio económico, debiendo ser entregado el material dentro del ejercicio a cuyos créditos afecta.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,  
NICOLÁS MOLERO LOBO

### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### JUSTICIA

Circular. Excmo. Sr.: El aumento de trabajo en los servicios de la Jurisdicción militar originado por sucesos extraordinarios, ha motivado, no obstante la ímproba y ardua labor del personal encargado de los mismos, una acumulación excesiva de procedimientos cuya resolución viene retrasada; con el fin de obviar tal dificultad, consiguiendo al propio tiempo la mayor eficacia de la jurisdicción de Guerra que radica especialmente en su rapidez, sin que por ello se dañen las garantías fundamentales de todo procedimiento judicial, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto lo siguiente:

1.º Los Auditores circularán orden telegráfica a todos los Jueces instructores, exigiéndoles la mayor rapidez en la tramitación de las causas, prescindiendo de diligencias que no sean sustanciales, y autorizando el traslado personal de aquéllos dentro del territorio jurisdiccional a los lugares donde deban recibir las declaraciones o practicar diligencias evitando con ello la utilización de exhortos que puedan dilatar la tramitación de las causas.

A estos efectos se les facilitarán los medios de locomoción necesaria por las divisiones orgánicas correspondientes.

2.º Los Jueces instructores imprimirán la mayor rapidez a las causas que se encuentren en estado de sumario en las que existan procesados presos, prescindiendo de trámites que no sean esenciales, y elevándolas en consulta para que con la misma rapidez sean resueltas por las Autoridades judiciales como en derecho proceda, tanto en orden al sobreseimiento o elevación a plenario de las causas, como en cuanto a la situación de libertad o prisión preventiva de los procesados.

3.º En las causas en plenario sin dejar de observar los plazos legales

establecidos por el Código de Justicia Militar, los funcionarios jurídico-militares evitarán, en cuanto ello sea posible, utilizar el total de los que aquél determina, y por los Auditores y Fiscales, sin levantar mano, se despacharán los asuntos con la máxima urgencia.

4.º Con el fin de evitar las repetidas suspensiones de Consejos de Guerra, motivadas por inasistencia, justificada o no, de defensores, se proveerá a los acusados de un defensor suplente el que se instruirá al propio tiempo y dentro del plazo concedido al defensor propietario; dicho defensor suplente será designado de oficio si los acusados no lo nombraren voluntariamente, en los términos prevenidos por el artículo 144 del Código de Justicia Militar.

5.º Los Generales Jefes de las divisiones, Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandantes Militares de Baleares y Canarias, procederán con la máxima rapidez y urgencia en el despacho de los asuntos de justicia, que serán considerados preferentes a todos los efectos, y con el fin de cooperar a la mayor eficacia y rapidez proveerán, incluso telegráficamente, sobre el nombramiento del Presidente y vocales de los Consejos de Guerra, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, para evitar suspensiones de los mismos.

6.º Los Auditores jefes de las Auditorías, con la anticipación necesaria, tanto cuando se trate de Consejos de Guerra de Oficiales Generales, como de Consejos de Guerra ordinarios, propondrán, con la anticipación necesaria, al jefe u oficial del Cuerpo Jurídico Militar que haya de formar parte de aquéllos, y cuando no exista o no haya número suficiente, se interesará telegráficamente y también con la debida anticipación, en la forma prevenida por el artículo 59 del Código de Justicia Militar, acudiendo, en último término, a este Ministerio.

7.º Los Generales jefes de las divisiones orgánicas y los Auditores de Guerra de las mismas, mantendrán constante comunicación a los efectos de justicia, resolviendo, de común acuerdo, las dificultades de orden práctico, que puedan suscitarse, inspirándose en el propósito de conseguir la máxima rapidez sin mengua de las esenciales garantías judiciales de los procesados.

8.º En las causas en la actualidad pendientes tan solo de vista y fallo en Consejo de Guerra, será señalada inmediatamente la reunión de los Consejos, con la celeridad necesaria, para que sean vistas sin solución de continuidad.

9.º Los Auditores de Guerra de las divisiones orgánicas, Fuerzas Militares de África y Comandancias Militares de Baleares y Canarias, estimularán el celo de todo el personal encargado de los servicios de Justicia Militar, y harán uso de sus facultades de orden disciplinario, cuando fuere preciso, para conseguir la máxima ef-

cazia de las normas que se establecen por esta orden; en igual forma y con el propio fin procederán los Generales de las divisiones, haciendo uso cuando proceda y lo consideren indicado, de sus facultades gubernativas.

10. Por los Generales de las divisiones orgánicas, Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, se proporcionará a las Auditorías y Fiscalías el personal auxiliar necesario y los medios materiales precisos, con carácter temporal, para los servicios extraordinarios que la aplicación de esta orden haga indispensable.

11. Por las Auditorías de Guerra se adoptarán, de acuerdo en su caso con los Generales de las divisiones, y con la máxima urgencia, aquellas medidas conducentes a determinar la situación de los procesados, con el fin de que no permanezcan en prisión preventiva más que aquellos que con arreglo a los estrictos términos de la ley, deben estar en dicha situación.

12. Por las Autoridades Militares indicadas, se dará conocimiento a este Ministerio cada ocho días de las causas vistas y falladas en Consejo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de diciembre de 1935.  
Señor...

## SECCION DE PERSONAL

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVÁLIDOS MILITARES, a favor del sargento del mencionado Cuerpo, Damián Niebla Incognito, he resuelto conceder a dicho sargento el empleo de alférez por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la ley de 12 de marzo de 1909 (C. L. núm. 60), confiriéndole en su nuevo empleo la efectividad de 14 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del CUERPO DE INVÁLIDOS MILITARES, a favor del personal del mencionado Cuerpo que figura en relación que empieza con el sargento primero D. Vicente Cañizares Valdepeñas y termina con el cabo Venancio Abad Folk, he resuelto concederles los empleos que se indican, por hallarse acogidos a la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), y encontrarse comprendidos en el artículo 12 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), debiendo asig-

nárseles en sus nuevos empleos la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

### RELACION QUE SE CITA

#### A brigada

Sargento primero, D. Vicente Cañizares Valdepeñas, con efectividad de 11 de diciembre de 1935.

#### A sargento primero

Sargento, D. Alfonso Amador Alonso, con efectividad de 18 de diciembre de 1935.

Otro, D. Antonio Torres Agulló, con efectividad de 1 de diciembre de 1935.

Otro, D. Lorenzo Pleguezuelo Escobosa, con la misma.

#### A sargento

Cabo, Domingo López Gómez, con efectividad de 1 de diciembre de 1935.

Otro, Enrique Vilasoa Lojo, con la misma.

Otro, Florencio Miralpeix Codina-nach, con la misma.

Otro, Raimundo Fuentes Carrillo, con la misma.

Otro, Venancio Abad Folk, con la misma.

Madrid, 19 de diciembre de 1935.—Molero.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del CUERPO DE INVÁLIDOS MILITARES, he resuelto conceder el empleo de sargento primero, con efectividad de 1 de mayo último, al sargento del mencionado Cuerpo, Manuel Díaz Ramos, y el de sargento, con efectividad de 1 de marzo último, al cabo del expresado Cuerpo, Ramón Fernández Pérez, por hallarse ambos acogidos a la base segunda de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), y encontrarse comprendidos en el artículo 12 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada a este Departamento por la Jefatura del CUERPO DE INVÁLIDOS MILITARES, a favor de los cabos del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con Angel Sánchez Baez y termina con Nicolás Morales Sáenz, he resuelto conce-

der a dichos cabos los empleos de sargento por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), confiriéndoles en sus nuevos empleos las efectividades que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### A sargento

Cabo, Ángel Sánchez Baez, con efectividad de 1 de diciembre de 1935.

Otro, Constantino Villamón López, con la misma.

Otro, Miguel Barrobes Marchez, con la misma.

Otro, Nicolás Morales Sáenz, con la misma.

Madrid, 19 de diciembre de 1935.—  
Molero.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada por la Jefatura del Cuerpo de INVÁLIDOS MILITARES a favor del soldado del mencionado Cuerpo, Eleuterio Macías Adame, he resuelto concederle el empleo de cabo, por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento de dicho Cuerpo de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), confiriéndole en su nuevo empleo la efectividad de 18 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

#### ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a suboficial, a partir de primero de noviembre de 1935, y en el tercer período de reenganche de dicho empleo,

desde primero del mes actual, al sargento, maestro de banda, D. Abundio Domínguez Castellanos, con destino en el regimiento de Infantería Valladolid número 20.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación al sueldo de suboficial, a partir de primero del mes actual, en el disfrute del tercer período de reenganche, al sargento, maestro de banda, D. Eduardo García Lambert, con destino en el regimiento de Infantería Valencia número 23.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DESTINIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INGENIEROS Saturnino Magaz Cano, con destino en el Servicio de Automovilismo de Marruecos, en súplica de que quede sin efecto su destino en concepto de agregado a la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Cartagena, efectuado por orden de 6 de noviembre último (D. O. número 256); he resuelto acceder a la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### DOCUMENTACION

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que por las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, se remitan a este Ministerio relaciones por Armas en las que se comprenda el total de brigadas de complemento cuyos ascensos hayan aprobado, pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1934, actualmente en filas, que hayan seguido la segunda serie de cursos dispuesta en la orden circular de 15 de enero de 1934 (D. O. núm. 14).

Dichas relaciones se ajustarán al formulario que a continuación se inserta.

A dichas relaciones se acompañarán los títulos correspondientes extendidos por los Cuerpos, con estricta sujeción al formulario de la orden circular de 19 de julio de 1935 (D. O. núm. 162).

Una vez que se hayan publicado las confirmaciones de estos ascensos a brigadas (y por ningún motivo antes) se remitirán, directamente por los Cuerpos, las propuestas de ascenso a alférez, documentadas en la forma prevenida en la circular de 30 de marzo de 1927 (D. O. núm. 74), teniendo en cuenta que las actas de examen se ajusten al formulario que con aquélla se publica y que las antigüedades de todos los empleos que se consignen en las filiaciones sean las determinadas en las órdenes de 15 de enero de 1934 (C. L. núm. 27) y 21 de febrero de 1935 (D. O. núm. 44), relacionando en el oficio de remisión los que, habiendo sido confirmados en el empleo de brigadas, no son propuestos para el de alférez por las causas a que ello obedezca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

**TERCERA DIVISION ORGANICA**

FORMULARIO QUE SE CITA

**ESTADO MAYOR**

Relación nominal de los brigadas de complemento del Arma de ....., cuyos ascensos se han autorizado por esta división y que se proponen al Ministerio de la Guerra para su confirmación, a tenor de lo dispuesto en la orden circular de 6 de noviembre de 1924 (C. L. núm. 450), acompañada de los correspondientes títulos redactados con arreglo al modelo señalado por la de 11 de julio de 1935 (D. O. núm. 162)

GUERPOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Pertencientes al grupo de servicio reducido	Pertencientes al grupo de servicio ordinario y voluntarios	Antigüedad que les corresponde con arreglo a la orden circular de 21 de febrero de 1935 (D. O. número 44)		
				Día	Mes	Año
Regimiento Otumba número 7	D. Bartolomé López Sánchez	I	"			
Regimiento Guadalajara núm. 13	" Juan Córdoba Martínez	"	I			
Regimiento Sevilla número 38	" Juan Sánchez Pérez	I	"			
	TOTAL	2	I			

No se mencionan los regimientos de Tarifa 4 y Vizcaya 38, y batallón de Ametralladoras número 1, por no tener dichos Cuerpos ningún brigada de complemento.

... de ....., de 193...

Madrid, 23 de diciembre de 1935.—Molero.

**INUTILES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa división para acreditar el derecho que pudiera tener a ingreso en el Cuerpo de Inválidos o retiro el soldado de INGENIEROS Isidro Bustos Granados, con destino en el regimiento de Transmisiones, el cual ha sido declarado inútil total para el servicio de las Anmas por el Tribunal médico militar de la misma a consecuencia de lesiones sufridas en acto del servicio el día 31 de mayo de 1934, perteneciendo al citado regimiento; he resuelto declarar la invalidez del citado individuo, como adquirida en acto del servicio y comprendido en la base tercera de la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 515), debiendo hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el señalamiento de la pensión que le corresponda, que percibirá a partir de primero de enero próximo por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, causando baja definitiva por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**REENGANCHES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el se-

gundo período de reenganche, a partir de 26 de agosto de 1935, surtiendo efectos económicos esta clasificación en primero de septiembre del año actual, al cabo de cornetas, Francisco Martínez Crespo, con destino en el regimiento de Infantería Vitoria núm. 17.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**VOLUNTARIOS**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del batallón de Transmisiones de Marruecos, Antonio Monedero Hernández, en súplica de que se le conceda pasar a continuar sus servicios al voluntariado con premio, por el tiempo de cuatro años, en el mismo batallón; he resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la orden circular de 6 de febrero de 1933 (C. L. núm. 50), causando alta, como voluntario con premio, en la próxima revista de Comisario, ya que existe vacante de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

**Estado Mayor Central  
COMISION DE TACTICA**

**CARGOS**

Excmo. Sr.: He resuelto que los comandantes de INFANTERIA don Fernando Núñez Borne y D. Nemesio Barrueco Pérez, de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro y D. Teodoro Gassol Ruiz, disponible en la primera división orgánica, y agregado al regimiento de Infantería Wad-Rás núm. 1, queden afectos eventualmente a la ponencia de Infantería de la Comisión de Táctica, para ultimar los trabajos que ha de realizar en la revisión de los reglamentos que en la actualidad tiene encomendados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señores Generales de la primera división orgánica y Escuela Central de Tiro.

**Dirección General de Aero-náutica**

**AL SERVICIO DE OTROS MINISTRIOS**

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de octubre último (Gaceta de Madrid, núm. 299), he dispuesto que los operarios de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar de los servicios Técnicos de la Armada,

Tomás Jiménez y Francisco Vera Guerrero, destinados en los Talleres Aeronáuticos Navales de Barcelona, pasen a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando agregados al de Instrucción Pública y Bellas Artes, y cesando en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

### DESTINOS

*Circular* Excmo. Sr.: He resuelto que los capitanes del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, que prestan sus servicios en el Arma de Aviación Militar, pasen destinados a los puntos que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Arturo Majada Bascuñana, de Depositario de Efectos y Caudales del aeródromo de Barcelona, al Parque Central de Cuatro Vientos.

Capitán, D. Gerardo Rovira Mestres, de alta en el Arma, a Depositario de Efectos y Caudales del aeródromo de Barcelona.

Madrid, 20 de diciembre de 1935.—  
Molero.

### ESCUELAS DE AVIACION

*Circular*. Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Vallés Caballé, piloto aviador de Transportes Públicos, en la que solicita autorización

para instalar una escuela de aviación en el aeródromo civil del Prat de Llobregat (Barcelona), con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 16 de febrero de 1932; la aprobación del Reglamento para la misma y la de profesor a favor de don Juan Balcells Auter y como Director a D. Vicente Vallés y Caballé.

Visto asimismo el escrito suscrito por D. Juan Ortiz Muñoz, renunciando a la autorización de su escuela de aviación "Progreso", que le fué concedida con fecha 3 de abril de 1933; en él que autoriza a D. Vicente Vallés y Caballé para utilizar a perpetuidad la denominación "Progreso" para la escuela de aviación que tiene solicitada, al objeto de facilitar su concesión, he tenido a bien aceptar la renuncia de D. Juan Ortiz Muñoz, considerando caducada la concesión de la escuela de aviación "Progreso", que le fué autorizada con fecha 3 de abril de 1933; y en su consecuencia acceder a la solicitud de D. Vicente Vallés Caballé en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto de 16 de febrero de 1932, la Dirección General de Aeronáutica autoriza el funcionamiento de la escuela de aviación "Progreso" en el aeródromo civil del Prat de Llobregat (Barcelona), bajo la propiedad de D. Vicente Vallés Caballé, con los derechos, obligaciones y responsabilidades consiguientes, con sujeción al reglamento aprobado con esta fecha y bajo la inspección oficial de esta Dirección General.

2.<sup>a</sup> Se aprueba la propuesta para profesor de la escuela a favor de D. Juan Balcells Auter, y como director de la misma a favor de D. Vicente Vallés y Caballé, poseedores de los títulos de Turismo y de Transportes Públicos, respectivamente.

3.<sup>a</sup> Tanto en la instalación de la escuela como en su funcionamiento, y más especialmente en el campo de vuelos, de-

berá D. Vicente Vallés y Caballé atenderse, en todo momento, a cuanto disponga el delegado de la Dirección General de Aeronáutica en el aeródromo del Prat de Llobregat.

4.<sup>a</sup> La autorización que se concede podrá ser suspendida o caducada por esta Dirección General a causa de cualquier infracción, o cuando así lo aconsejen las necesidades del Gobierno. En ningún caso habrá derecho a exigir de éste indemnización alguna.

5.<sup>a</sup> Con independencia de lo que establece el decreto de 16 de febrero citado y el reglamento aprobado para esta escuela, le serán aplicadas a su personal, material e instalaciones aquellos preceptos generales que peculiarmente les afecten, y las que en lo sucesivo sean dictadas.

6.<sup>a</sup> Todas las modificaciones o cambios en el personal, material e instalaciones serán sometidos a la previa aprobación de esta Dirección General.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor...

### REENGANCHES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto que el sargento mecánico del Arma de AVIACION MILITAR D. José Noguero Carrasco, sea clasificado en el segundo período de reenganche con antigüedad de primero de julio de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la 16.<sup>a</sup> Comandancia (Zamora), provincia de Orense, D. Francisco Rego García,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Ribadeo (Lugo), con los 90 céntimos del sueldo de capitán, o sean 562,50 pesetas mensuales, por reunir las condiciones que determina la ley de 9 de marzo de 1932 (C. L. número 127); disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Generales de las séptimas y oc-

tava divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la tercera Comandancia de Carabineros D. Adolfo Hernández Pérez,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Barcelona y Cerberé (Francia) con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la tercera Comandancia de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabnero de la primera Comandancia Antonio Almendra Montero,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Burdeos (Francia), con sujeción a las instrucciones aprobadas por orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1935.

P. D.,  
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la primera Comandancia de Carabineros.

## PARTE NO OFICIAL

**Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos del Arma de Caballería**

**BALANCE** de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado ...	121.330,17	Por gastos efectuados en la Secretaría ...	925,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores ...	111.706,05	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	840,35
Idem por donativos de jefes y oficiales ...	890,00	Idem por la del de Carabanchel ...	1.526,60
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta ...	5.176,85	Idem por la de alimentación de varones ...	8.736,75
Idem por la Hacienda, para el fondo del Material del Colegio, julio, agosto y septiembre ...	39.726,66	Idem por la de niñas ...	2.076,50
Idem por honorarios de alumnos de pago ...	157,97	Idem por la de gastos de la imprenta ...	4.845,50
Idem por saldo de la Caja Central y abonares expedidos ...	7.615,00	Pensiones a huérfanos por todos conceptos, 1.817,45 y de estudios, 3.209,20 ...	5.026,65
Recibido de la Benéfica de Santiago, en carpeta de abonares ...	1.408,90	Carpeta de cargos de la Caja Central ...	7.197,25
Idem por donativo de socios sobre su cuota mensual ...	288,50	Idem de profesorado y enseñanza: niñas, 4.926,95 y varones, 3.055,99 ...	7.982,94
Idem por arriendo de la huerta y pista ...	250,00	Idem de servidumbre: niñas, 1.923,55 y varones, 3.220,62 ...	5.153,17
Idem por venta de desperdicios de cocina: de la de Carabanchel, 15, y de la de Valladolid, 30 ...	45,00	Idem de vestuario: niñas, 3.696,25 y varones, 3.846,43 ...	7.542,68
Idem por reintegro de pensiones, huérfano Aparicio ...	25,00	Idem de enfermería: niñas, 44,50 y varones, 131,85 ...	176,35
Idem en cargos de la Caja Central, pendientes de distribución ...	12,25	Abonado a la Benéfica de Santiago, carpeta de abonares ...	2.005,25
		Contribución y seguro incendios del Colegio, finca y huerta ...	1.203,89
		Abonado a huérfanos, con cargo al premio "Alicántara" ...	250,00
		Impuesto de utilidades, 149,62; hospitalidades, 105 y cargo a donativo de donante anónimo, 75 ...	329,62
		Suma el Haber ...	156.808,50
Suma el Debe ...	188.632,35	Suma el Debe ...	188.632,35
		Existencia en Caja, según detalle ...	131.823,85

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas		Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ...	7.431,00	En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 ...	125,00
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ...	2.784,27	En 196 Cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales) ...	98.000,00
Idem en la del de Carabanchel, a id. ...	2.274,00	En ocho idem id., premio "Alicántara" ...	4.000,00
En la Caja de Secretaría en efectos por cobrar y metálico ...	5.827,12	En la Caja Central Militar ...	9.792,66
		En carpeta de abonares pendientes de canjeo ...	1.577,55
		En cargos pendientes de distribución ...	12,25
		Total ...	131.823,85

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

Socios de número Socios protectores	I.572 29	HUERFANOS										TOTAL a cargo de la Asoc. ción.....	
		En los Colegios		Con licencia de vacaciones		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga sin pensión			
		Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..		
Total .....	I.601	97	83	6	-	92	31	6	6	-	19	55	395

Socios: bajas, 19; de número a protector, tres y fallecido, protector, uno.

Madrid, 31 de octubre de 1935.—El Secretario-Tesorero, *Juan Fernández-Corredor*.—Vocales interventores: *Alejandro Marquina* y *Julián Formés*.—Visto bueno: El General Presidente, *Giraldo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL M.  
NISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. = 10,75		Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i> ... .. = 21,50
Al DIARIO OFICIAL... .. = 8,50		Al DIARIO OFICIAL... .. = 17,00
A la <i>Colección Legislativa</i> ... .. = 2,75		A la <i>Colección Legislativa</i> ... .. = 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativa en el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquense las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1882, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1933, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonados, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,50 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.